

ANEXO QUE SE CITA

CENTROS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE SEGUNDO GRADO

Número de orden	Denominación del Centro	Localidad
1	<i>Provincia de Asturias</i> «Fundación Masaveu»	Oviedo.
2	<i>Provincia de Burgos</i> «Politecnos»	Burgos.
3	<i>Provincia de Baleares</i> «San José Obrero»	Palma de Mallorca.
4	<i>Provincia de Madrid</i> «Santa Ana y San Rafael»	Madrid.
5	<i>Provincia de Murcia</i> «San Antonio»	Murcia.
6	<i>Provincia de Zaragoza</i> «Maria Montessori»	Zaragoza.

22257 ORDEN de 25 de septiembre de 1987 por la que se deniega el acceso al régimen de conciertos a los Centros docentes privados que se indican.

Ilmo. Sr.: Examinadas las solicitudes para acceder al régimen de conciertos previsto en el título IV de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos («Boletín Oficial del Estado» del 27), que han formulado los Centros docentes privados que se relacionan en el anexo a la presente Orden;

Considerando que, en los expedientes instruidos como consecuencia de las aludidas solicitudes, se ha dado adecuado cumplimiento a los trámites de vista y audiencia que establece la vigente Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones y previo informe de la Dirección General de Centros Escolares, ha resuelto denegar el acceso al régimen de conciertos a los Centros relacionados en el anexo de esta Orden por las causas que, en el mismo, se especifican.

Contra esta Resolución, los interesados podrán interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar de la fecha de notificación.

Madrid, 25 de septiembre de 1987.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Subsecretario.

ANEXO QUE SE CITA

Número de orden	Denominación del Centro	Localidad	Motivos de la denegación
I. CENTROS DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA			
1	<i>Provincia de Asturias</i> «Pepín Rodríguez»	Oviedo	El Centro no está autorizado para impartir las enseñanzas para las que solicita concierto. Artículo 5.1 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.
1	<i>Provincia de Madrid</i> «Atlanta de Grecia»	Las Rozas	El Centro no está autorizado para impartir las enseñanzas para las que solicita concierto. Artículo 5.1 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.
2	«Nuevo Equipo»	Madrid	El Centro no satisface necesidades de escolarización, ni atiende a poblaciones escolares de condiciones socioeconómicas desfavorables. Artículo 48.3 de la LODE y artículos 20 y 21 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.
3	«San Luis Gonzaga»	Alcorcón	El Centro no está autorizado para impartir las enseñanzas para las que solicita concierto. Artículo 5.1 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.
4	«Santa María»	Las Rozas	El Centro no satisface necesidades de escolarización, ni atiende a poblaciones escolares de condiciones socioeconómicas desfavorables. Artículo 48.3 de la LODE y artículos 20 y 21 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.
1	<i>Provincia de Murcia</i> «Leiva»	Alhama de Murcia	El Centro no está autorizado para impartir las enseñanzas para las que solicita concierto. Artículo 5.1 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.
1	<i>Provincia de Navarra</i> «Andra Mari»	Echarri-Aranaz	El Centro no satisface necesidades de escolarización, ni atiende a poblaciones escolares de condiciones socioeconómicas desfavorables. Artículo 48.3 de la LODE y artículos 20 y 21 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.
2	«Francisco de Jaso»	Pamplona	El Centro no satisface necesidades de escolarización, ni atiende a poblaciones escolares de condiciones socioeconómicas desfavorables. Artículo 48.3 de la LODE y artículos 20 y 21 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.
3	«Garcés de los Fayos»	Tafalla	El Centro no está autorizado para impartir las enseñanzas para las que solicita concierto. Artículo 5.1 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.

Número de orden	Denominación del Centro	Localidad	Motivos de la denegación
4	«Labiaga»	Vera de Bidasoa	El Centro no satisface necesidades de escolarización, ni atiende a poblaciones escolares de condiciones socioeconómicas desfavorables. Artículo 48.3 de la LODE y artículos 20 y 21 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.
5	«Ntra. Sra. de las Escuelas Pías»	Anderaz de Abárzuza (Abárzuza)	El Centro no satisface necesidades de escolarización, ni atiende a poblaciones escolares de condiciones socioeconómicas desfavorables. Artículo 48.3 de la LODE y artículos 20 y 21 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.
II. CENTROS DE BACHILLERATO UNIFICADO Y POLIVALENTE			
<i>Provincia de Asturias</i>			
1	«Manuel Suárez»	Navia	El Centro no estaba subvencionado en la fecha de promulgación de la LODE. De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional 3. ^a de la LODE y 6. ^a del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, los conciertos singulares que se prevén para los Centros privados de niveles no obligatorios sólo podrán establecerse con los Centros que estuvieran subvencionados en la fecha de promulgación de la LODE.
2	«Ursulinas de Jesús»	Gijón	El Centro no estaba subvencionado en la fecha de promulgación de la LODE. De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional 3. ^a de la LODE y 6. ^a del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, los conciertos singulares que se prevén para los Centros privados de niveles no obligatorios sólo podrán establecerse con los Centros que estuvieran subvencionados en la fecha de promulgación de la LODE.
<i>Provincia de Baleares</i>			
1	«CIDE»	Palma de Mallorca	El Centro no estaba subvencionado en la fecha de promulgación de la LODE. De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional 3. ^a de la LODE y 6. ^a del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, los conciertos singulares que se prevén para los Centros privados de niveles no obligatorios sólo podrán establecerse con los Centros que estuvieran subvencionados en la fecha de promulgación de la LODE.
III. CENTROS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE PRIMER GRADO			
<i>Provincia de Madrid</i>			
1	«Santa Isabel»	Madrid	El Centro no satisface necesidades de escolarización, ni atiende a poblaciones escolares de condiciones socioeconómicas desfavorables. Artículo 48.3 de la LODE y artículos 20 y 21 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.
IV. CENTROS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE SEGUNDO GRADO			
<i>Provincia de Burgos</i>			
1	«Círculo Católico de Obreros»	Burgos	El Centro no estaba subvencionado en la fecha de promulgación de la LODE. De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional 3. ^a de la LODE y 6. ^a del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, los conciertos singulares que se prevén para los Centros privados de niveles no obligatorios sólo podrán establecerse con los Centros que estuvieran subvencionados en la fecha de promulgación de la Ley.
<i>Provincia de Madrid</i>			
1	«Fuenllana»	Madrid	El Centro no estaba subvencionado en la fecha de promulgación de la LODE. De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional 3. ^a de la LODE y 6. ^a del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, los conciertos singulares que se prevén para los Centros privados de niveles no obligatorios sólo podrán establecerse con los Centros que estuvieran subvencionados en la fecha de promulgación de la Ley.

Número de orden	Denominación del Centro	Localidad	Motivos de la denegación
1	<i>Provincia de Palencia</i> «Don Bosco»	Villamuriel de Cerrato	El Centro no estaba subvencionado en la fecha de promulgación de la LODE. De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional 3.ª de la LODE y 6.ª del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, los conciertos singulares que se prevén para los Centros privados de niveles no obligatorios sólo podrán establecerse con los Centros que estuvieran subvencionados en la fecha de promulgación de la Ley.
1	<i>Provincia de Zaragoza</i> «Valle de Tenas»	Zaragoza	El Centro no estaba subvencionado en la fecha de promulgación de la LODE. De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional 3.ª de la LODE y 6.ª del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, los conciertos singulares que se prevén para los Centros privados de niveles no obligatorios sólo podrán establecerse con los Centros que estuvieran subvencionados en la fecha de promulgación de la Ley.
V. CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL			
1	<i>Provincia de Murcia</i> «Niños Autistas»	Las Boqueras-Santiago y Zairaiche.	El Centro no está autorizado para impartir las enseñanzas para las que solicita concierto. Artículo 5.1 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.

22258 ORDEN de 25 de septiembre de 1987 por la que se deniega la ampliación de unidades concertadas a los Centros docentes privados de Educación General Básica, Formación Profesional de Primer Grado y Educación Especial, que se indican.

Ilmo. Sr.: Examinadas las solicitudes de aumento de unidades concertadas formuladas por los Centros docentes privados de Educación General Básica, Formación Profesional de Primer Grado y Educación Especial que se relacionan en el anexo de la presente Orden, al amparo de lo dispuesto en el artículo 46 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos («Boletín Oficial del Estado» del 27);

Considerando que, en los expedientes instruidos como consecuencia de las aludidas solicitudes, se ha dado adecuado cumpli-

miento a los trámites de vista y audiencia que establece la vigente Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones y previo informe de la Dirección General de Centros Escolares ha resuelto denegar las solicitudes de incremento de unidades concertadas formuladas por los Centros relacionados en el anexo de esta Orden por las razones que en el mismo se especifican.

Contra esta resolución los interesados podrán interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar de la fecha de notificación.

Madrid, 25 de septiembre de 1987.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Subsecretario.

ANEXO QUE SE CITA

Número de orden	Denominación del Centro	Localidad	Motivos de la denegación
I. CENTROS DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA			
1	<i>Provincia de Avila</i> «Santísimo Rosario»	Avila	La unidad cuya ampliación solicita no está autorizada. Artículo 5.º, 1, del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.
1	<i>Provincia de Baleares</i> «Liceu Balear»	Marratxi	Las unidades cuya ampliación solicita no están autorizadas. Artículo 5.º, 1, del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.
1	<i>Provincia de Burgos</i> «La Salle»	Burgos	La unidad que solicita ampliar carece de autorización. Artículo 5.º, 1, del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.
1	<i>Provincia de Cantabria</i> «Santísima Virgen de Valvanuz»	Selaya	El Centro no satisface necesidades de escolarización. No siéndole de aplicación los artículos 48.3 de la LODE, y 20 y 21 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.